



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Colegio de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial (Venado Tuerto) de la Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Colegio de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, se inició con motivo de la denuncia de Mariano Facundo G , en la que dijo que se contactó a través de la red social Facebook, con una empresa constructora denominada L C C de V I , dirigida por una persona que se identificó como Héctor Ariel A con quien se reunió en la ciudad bonaerense de Coronel Suárez a fin de conocer el terreno en el que se construiría una vivienda. En esa oportunidad, suscribieron un contrato de construcción en una escribanía. Luego, G abonó la primera cuota en efectivo y otras tantas por medio de transferencias bancarias a la cuenta corriente de la pareja del denunciado, Laura Corina L . Sin embargo, la obra nunca se concretó, y el imputado no pudo ser localizado.

La titular del juzgado de Bahía Blanca, el 19 de octubre de 2020, calificó los sucesos como constitutivos del delito de estafa, y declinó la competencia a favor de la justicia de Venado Tuerto, ámbito en el que residían A y L , y donde se recibieron las transferencias bancarias.

La magistrada santafecina, por su parte, el 2 de febrero de 2021, en concordancia con el criterio fiscal, rechazó esa asignación por considerar que el lugar del ardid había sido en la ciudad de

Coronel Suárez, donde se suscribió el contrato de construcción de la vivienda, y reside el damnificado.

Con la insistencia del juzgado de origen, quedó trabada la contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E, según la cual, tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

Más allá de que no consta que se hubiera verificado el lugar en el que se encuentra radicada la cuenta bancaria que recibió las transferencias, y habida cuenta de que de los dichos de G - que no se encuentran controvertidos por otros elementos de la causa (Fallos: 308:213; 1786 y 317:223)- surge que el contrato de construcción se habría celebrado en la ciudad de Coronel Suárez, donde pagó la primera de las cuotas, y además, se encuentra emplazado el terreno, entiendo que corresponde a la justicia de Bahía Blanca, que previno, y a cuya sede acudió el denunciante para hacer valer sus derechos (Fallos: 327:4330; 329:1905), continuar con el conocimiento de estas actuaciones, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.08.2021 11:36:05